CAMARADO DOS

DELTO MESADE LOS

15 SEP 2005

SECONO 195388 LORA LOS

POLIO NO ESTADE LOS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Emergencia vial y seguridad en el tránsito automotor

Artículo 1º — Declárese en estado de emergencia vial todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2º – El Poder Ejecutivo nacional seleccionará los tramos de vías terrestres entre localidades que deberán ser atendidos prioritariamente sobre la base de la mayor frecuencia relativa de accidentes que suceden en ellos.

Artículo 3º – La autoridad vial competente en cada tramo seleccionado conforme el artículo 2º dispondrá la realización de controles especiales en los conductores y en las unidades de transporte de pasajeros y de carga, a fin de constatar la circulación de los mismos en condiciones de seguridad y conforme las leyes de tránsito. La autoridad vial también intensificará en esos tramos los controles en horarios de gran circulación o de peligrosa circulación, y en los casos en que las condiciones climáticas lo requieran.

Artículo 4° – El Poder Ejecutivo nacional podrá suscribir los convenios que estime necesario con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de las localidades comprendidas en los tramos descritos en el artículo 2° a los fines de la aplicación de la presente ley.

Artículo 5° – El Poder Ejecutivo nacional difundirá la presente ley por los medios masivos de comunicación.

Artículo 6° - Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7º – Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a establecer normas que garanticen la seguridad vial.

Artículo 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAM MANUEL IRRAZABAL DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a cifras oficiales difundidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el período 1999-2003, cada año en nuestro país más de 3.000 personas han fallecido y más de 50.000 resultaron heridas como resultado de accidentes de tránsito automotor. Esto significa un promedio diario de entre ocho y diez personas muertas y entre ciento treinta y ciento sesenta personas heridas, a razón de un fallecimiento y entre catorce y diecisiete personas heridas cada poco más de dos horas.

Para entender la magnitud del problema de seguridad vial que padece nuestro país, tomaremos un indicador elocuente: la mortalidad derivada de accidentes de tránsito. Resultados de una comparación de Argentina con otros países en base a información estadística disponible a través de la Organización Mundial de la Salud y la División Estadísticas de Naciones Unidas para años recientes indican que nuestro país registra una alta tasa de mortalidad en accidentes de tránsito, medida como la relación entre la ocurrencia de muerte como resultado de heridas producidas en accidentes de tránsito y la cantidad de vehículos automotores. Países como España, la República Checa, Canadá, Estados Unidos, Australia, el Reino Unido, Hungría y Polonia muestran tasas significativamente más bajas que nuestro país, muchos de ellos incluso por debajo de la mitad o menos.

Pero fuera de las comparaciones y los eventuales posicionamientos en tan triste "ranking", lo que con facilidad es posible inferir de las diferencias significativas en las referidas frecuencias relativas, es que en nuestro país una considerable cantidad de personas mueren en accidentes de tránsito que son en sí evitables o como consecuencia de heridas que son evitables. En otras palabras, mucha gente muere en la vía pública por causas que son prevenibles. Cabe decir que por las mismas razones mucha gente sufre heridas, algunas de consecuencias irreversibles.

En efecto, dificil es negar que la ocurrencia de accidentes de tránsito con frecuencia es un hecho fortuito, imprevisible, en cierto sentido "inevitable" -sin que esto implique adherir a una concepción determinista- pero no pueden considerarse de igual manera las consecuencias de los accidentes cuando son resultado de la inobservancia de medidas de seguridad como usar el cinturón de seguridad, o cuando estos eventos ocurren por incumplimiento flagrante de disposiciones legales pertinentes como ser el razonable respeto de las reglas de tránsito, la circulación en condiciones técnicas mínimas adecuadas, por no mencionar no conducir bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que puedan reducir significativamente las habilidades necesarias para el manejo. Es este "excedente" o "exceso" en la mortalidad y las heridas derivadas de accidentes de tránsito, por su naturaleza evitable mediante prevención, el que preocupa y alarma, y que merece de parte del Estado la mayor preocupación para reducir al máximo su incidencia.

No creemos que esté de más señalar, aunque parezca una obviedad, que los accidentes de tránsito no son sólo un problema de seguridad, sino que sus implicancias económicas distan mucho de ser irrelevantes. Desde los gastos



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas

del sistema de salud pasando por los costos judiciales hasta las cargas sobre el sistema de seguros, sin contar por supuesto las pérdidas materiales y de fuerza laboral, los accidentes de tránsito imponen al conjunto social un sustancial peso económico y financiero, que estamos convencidos que puede ser reducido mediante el adecuado uso de la autoridad que la sociedad confía al Estado.

En tal sentido, la presente iniciativa propone, previa declaración de emergencia vial y determinación por parte del Poder Ejecutivo de los tramos de atención prioritaria en cuanto a prevención vial en base a una mayor frecuencia registrada de accidentes en los mismos, realizar en ellos controles especiales en los conductores, en las unidades de transporte de pasajeros de mediano y de gran porte, y del transporte de carga, para constatar la circulación de los mismos en condiciones de seguridad y conforme las leyes de tránsito. Asimismo, que la autoridad vial intensifique en esos tramos los controles en horarios de gran circulación o de peligrosa circulación, y en los casos en que las condiciones climáticas lo requieran.

Creemos que con estos controles, junto a una adecuada estrategia de comunicación que apunte a afianzar en la población la percepción de un mayor control y activismo del Estado en materia de seguridad vial, es posible reducir significativamente la incidencia de accidentes de tránsito en general y la mortalidad como consecuencia de heridas en estos eventos en particular. Como decía el general Perón superando las clásicas teorías sobre la maldad o bondad intrínsecas del género humano: "los hombres son buenos, pero si se los controla son mejores".

Para llevar adelante esta tarea de mayor control y prevención, será sin duda necesaria la coordinación de los diferentes niveles de gobierno, de modo que el proyecto dispone que el Poder Ejecutivo nacional, como autoridad reglamentaria, realice los convenios pertinentes con las Provincias, la Capital Federal y los municipios. Asimismo, se propone autorizar a quien por imperio de la Constitución nacional ejerce la administración general del país a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias e invitar a las distintas jurisdicciones a adherir a esta política de mayor control y prevención en materia vial.

Por los motivos expuestos, y por los que se darán en oportunidad de su tratamiento, se solicita la aprobación del presente proyecto.

JAN MANUEL IRRAZABAL